

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE REGULA LA PREVENCIÓN DE
INCENDIOS FORESTALES Y RURALES, Y
OTRAS MATERIAS QUE INDICA (BOLETÍN
N° 16335-14).

Santiago, 16 de enero de 2024

N° 305-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULADO

1) Para suprimir, cada vez que aparezca la palabra "Ejecutivo" que sucede a la palabra "Director" y reemplazarla por "Nacional".

AL ARTÍCULO 27

2) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 27.- Régimen general de responsabilidad. El propietario de un predio que infrinja las obligaciones contenidas en esta ley, sea una persona natural o jurídica, será sancionado por el Servicio de conformidad a las normas del presente Título. El propietario podrá repetir contra el tercero que tenga el uso y goce del predio, siempre que el título bajo el cual ejerza estos derechos exija cumplir la presente ley."



AL ARTÍCULO 32

3) Para agregar en su inciso final, luego de la expresión "En cada caso," la frase "y siempre que no se haya originado un incendio forestal o rural a causa de la infracción,".

AL ARTÍCULO 33

4) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 33.- Determinación del monto de las multas. Para la determinación del monto de las multas señaladas en esta ley, el Servicio deberá aplicar prudencialmente los siguientes criterios:

a) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

b) Las sanciones aplicadas con anterioridad por el Servicio en las mismas circunstancias.

c) La capacidad económica del infractor.

En caso de que la infracción se constate con ocasión de un incendio forestal o rural en el predio, se considera adicionalmente la magnitud del daño causado o del peligro ocasionado.

El monto de las multas impuestas por el Servicio será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de la notificación respectiva.

El pago de la multa aplicada en conformidad a este Título deberá ser acreditado ante el Servicio, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debió ser pagada."



AL ARTÍCULO 37

5) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en su inciso segundo, la expresión "se entenderá rechazado el recurso".

b) Agrégase, luego de la palabra "expreso," la frase "se podrá solicitar que lo resuelva dentro del plazo de cinco días. Cumplido dicho plazo sin que se hubiese resuelto, el recurso se entenderá rechazado de pleno derecho. Lo anterior, deberá certificarse sin más trámite por el Servicio. Este certificado habilitará a reclamar de ilegalidad, conforme al artículo siguiente.".

AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

6) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso primero la expresión "En un plazo de 12 meses, todo" por "Todo".

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión "Por medio" por la expresión "En un plazo de 12 meses desde publicada la ley y por medio".



Dios Guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



ESTEBAN VALENZUELA VAN TREEK
Ministro de Agricultura





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/16.01.2024
I.F. N°01/02.01.2024
I.F. N°268/13.12.2023
I.F. N°211/28.09.2023

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al proyecto de ley que regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica
Boletín N°16.335-14

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°305-371) modifican el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

- a. Se precisa la responsabilidad del tercero que administra el predio en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el proyecto de ley.
- b. Se establecen los casos en que el Servicio Nacional Forestal ("el Servicio") podrá señalar medidas tendientes a subsanar infracciones que dieron motivo a una sanción.
- c. Se modifican los criterios que el Servicio aplicará para la determinación del monto de las multas fijadas en el proyecto de ley, estableciendo que sólo se considerará la magnitud del daño causado con ocasión de un incendio forestal.
- d. Se complementa el proceso de tramitación del recurso de reposición interpuesto contra las resoluciones del Director, incorporando una facultad para solicitar que esta se resuelva en un plazo de cinco días.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza normativa de las presentes indicaciones, estas **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley que regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/16.01.2024
I.F. N°01/02.01.2024
I.F. N°268/13.12.2023
I.F. N°211/28.09.2023



Sereli Pardo Zúñiga
SERELI PARDO ZÚÑIGA

Directora de Presupuestos (S)

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

